



Expediente: **13029606**
Radicado: **RE-06270-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/09/2021** Hora: **11:16:33** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0431 del 28 de junio de 2011, modificada mediante Resolución N° 131-0115 del 7 de febrero de 2012, se renovó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **LAGUNA LARGA LTDA** con Nit 860.027.142-2, otorgando un caudal total de 10.09 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (complementario) 0.19 L/s, caudal derivado de la acequia derivada de la Q. Las Palmas, El Chuscal o El Uchuval, para riego 4.95 l/s, caudal derivado de la O. Las Palmas, El Chuscal o El Ochuval, en las siguientes coordenadas GPS X: 853.574, Y: 1159.189, Z: 2.173, para riego 4.95 L/s, caudal derivado de la Q Las Palmas, El Chuscal o El Ochuval, en las coordenadas GPS X: 853.196, Y: 1.159.499, Z: 2.131, para riego 1.34 L/s caudal derivado de la FSN o el Amague en las coordenadas X: 853.223, Y: 1.158.937, Z: 2.134 y para riego 3.61 L/s caudal derivado del pozo, en las siguientes coordenadas X853.225, Y: 1.159.226, Z: 2.154, en beneficio del predio denominado "El Jordán" identificado con FMI **017- 20342**, ubicado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja.
2. Que Mediante Resolución 112-0935 del 18 de Marzo de 2020 se autorizó la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N° 131-0431-2011, modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. 131-0115-2012, y 131-0770-2016, a la sociedad LAGUNA LARGA LTDA, representada legalmente por el señor **LUIS YESID NEIRA QUINTERO** con cédula de ciudadanía número 8.293.077, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con Nit 830.042.112-8, representada Legalmente por el señor **MAURICIO MESA BETANCURT** identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228.
3. Que por medio de solicitud con Radicado N.º CE-10430 del 25 de junio de 2021, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, representada Legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, en Coadyuvancia con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDECOMISO FIDUCEJA** representada legalmente por el señor Francisco José Schwitzer, con cédula de ciudadanía número 93.389.382, solicitó ante la Corporación **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso de d Riego, en beneficio del predio con FMI **017-20342**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de la Ceja, Antioquia; solicitud admitida mediante Auto **02180** del 28 de junio de 2021.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 06 y 19 de julio de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de julio de 2021, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico 05671 del 17 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Pozo tiene un caudal óptimo explotable de 3.78L/s y dado que la empresa, es factible renovar dicha concesión de aguas y otorgar dicho caudal.
- 4.2 La transmisividad del pozo corresponde a la clasificación de acuífero pobre de acuerdo a la tabla comparativa, que se encuentra en la página 60 del documento entregado correspondiente a la prueba de bombeo.
- 4.3 El tipo de acuífero en el que se encuentra el pozo y en el que se encuentra la unidad litológica de terrazas por sus características es de acuífero libre. El acuífero libre en aluvión se encuentra en las vegas aluviales y las terrazas bajas de los Ríos Negro y Pereira, de las quebradas Marinilla, La Mosca y Cimarronas forman un cuerpo continuo digitado que tienen su mayor amplitud en el sector de Belén donde confluyen las quebradas Marinilla, La Mosca y el Rio Negro. Los depósitos aluviales de esta formación están compuestos predominantemente por arenas y limos y en menor medida por gravas.
- 4.4 Permiso de vertimientos, se está tramitando, documentación que se encuentra en el expediente 05376.04.38692.
- 4.5 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.
- 4.6 Para alimentar la base de aguas subterráneas, la parte interesada deberá diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas.
- 4.7 Modificar el uso establecido en la resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, cuyo caudal es de 0.049l/segundo, para uso pecuario, por uso agrícola (riego), en el mismo caudal. Caudal otorgado en la resolución por medio de la cual se reglamenta la fuente de agua denominada La Uchuvala en el municipio de la Ceja. Es de anotar que por requerirse el agua superficial para el sistema de riego a implementar esta será utilizada en el mismo, sumado al caudal extraído del pozo profundo, por lo anterior el trámite de renovación corresponde a un permiso de aguas subterráneas y superficial.
- 4.8 La parte interesada allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". Pero debe ser ajustado de acuerdo a la proyección de consumos, reducción de perdidas entre otros, para su posterior evaluación.
- 4.9 El predio identificado con (F.M.I) N° con FMI 017-20342, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico el 87.82% del predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles y 12.18% en áreas agrícolas donde según la zonificación ambiental los usos del predio son compatibles con el desarrollo de la actividad a desarrollarse en este (cultivo de flores), sin generar conflictos.
- 4.10 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** la **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SUPERFICIAL** y **modificar las resoluciones números 112-0935 del 18 de Marzo de 2020, por medio de la cual se AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución N° 131-0431 del 28 de junio de 2011, modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. 131-0115 del 7 de febrero de 2012 y 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, a la sociedad LAGUNA LARGA LTDA con Nit 860.027.142-2, representada legalmente por el señor LUIS YESID NEIRA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 8.293.077, para que**



en adelante se entienda otorgada en favor de la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S. con Nit 830.042.112-8, representada Legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228; y modificar el uso establecido otorgado en la resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, por medio de la cual se reglamenta la fuente de agua denominada La Uchuvala en el municipio de la ceja, en el artículo primero de dicha resolución se otorga una concesión de aguas a la sociedad Asive finca el Jordán, sociedad Laguna Larga S.A.S., para el predio 017-20342 0.049l/segundo para uso pecuario. Pero por establecerse en el predio un cultivo de flores se considera la posibilidad de cambiarse el uso a Agrícola (riego).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 05671 del 17 de septiembre de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valle de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución N° 131-0431-2011, modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. 131-0115-2012, y 131-0770-2016, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA BETANCURT** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Jordán	FMI:	017-20342	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	26	1.52	6	7	20.69	2138
Punto de captación N°: pozo profundo								1		
Nombre Fuente:	Pozo Profundo	Coordenadas del pozo								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	24	11.3	6	0	49,8	2338		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Riego						3.78			
Total caudal a otorgar del Pozo (agua subterránea) (L/s)								3.78		
Nombre Fuente:	La Uchuvala	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	23	40.449	6	1	22.045	2250		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Riego (superficial)						0.049 l/seg			
Total Caudal L/s								3,829 l/s		

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se RENEVA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **MAURICIO MESA BETANCURT**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** o quien haga sus veces, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** presentar a Cornare, los ajustes a la obra de derivación y control que se tiene implementada en la fuente La Uchuvala, donde se garantice la derivación del caudal otorgado, en el caso de hacerla conjunta con otros usuarios, expresarlo por escrito para tener la sumatoria de los caudales otorgados, según diseño entregado por Cornare.





- 1.1 Con respecto a la obra a implementar en el pozo profundo de control de caudal se debe tener un sistema de macro medición, con su respectivo registro, para ser enviado a Cornare anualmente para su verificación.}
- 1.2 Ajustar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
2. En un término de un (1) mes, presente el pago por concepto de la tasa por uso

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.





ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MAURICIO MESA BETANCURT**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 13029606

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing/ M. Botero C

Fecha: 21/09/2021

Anexo. Diseño de obra de captación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare

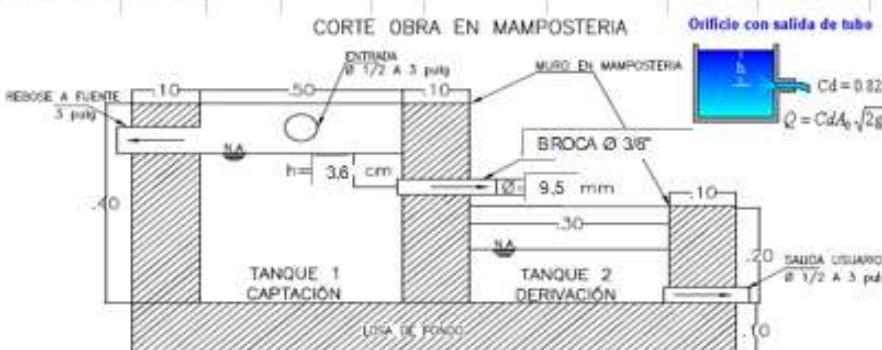
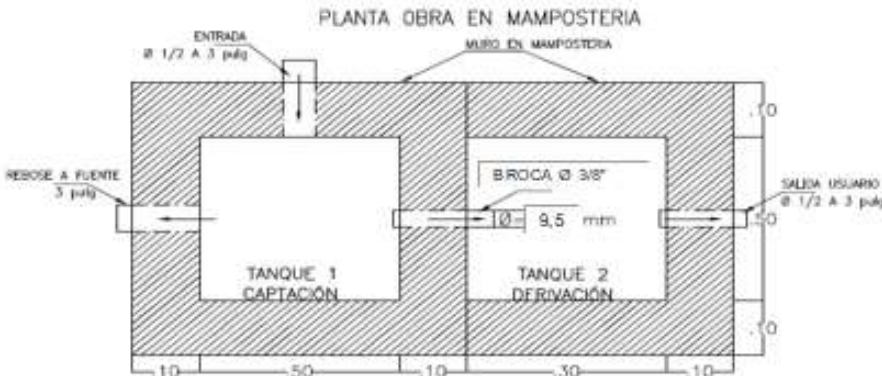


cornare



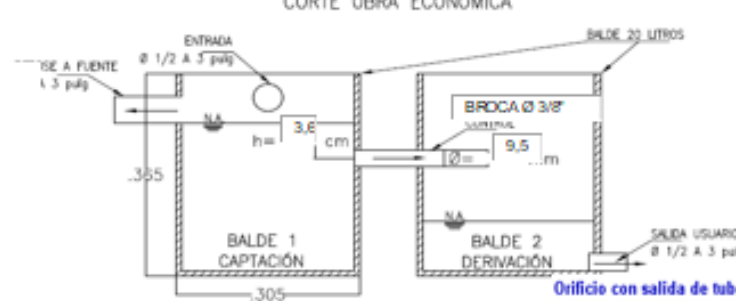
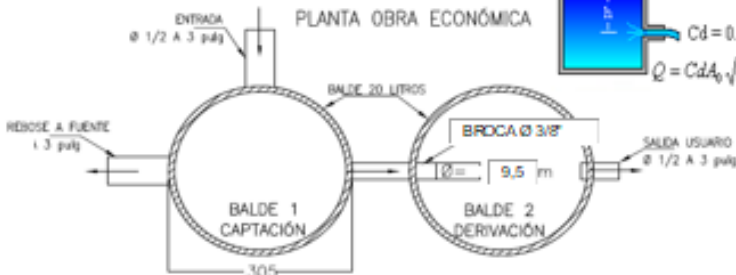
Cornare

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
sociedad flores el trigal s.a.s.		13.02.9606	
CAUDAL:	0,049 L/seg.	FUENTE:	la ueherval
MUNICIPIO:	la ceja	VEREDA:	quamito
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000071 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (d)	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,6 cm
BROCA Ø 3/8" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
<p>CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA</p>  <p>PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA</p> 			
OBSERVACIONES			

F-TA-06/V.11

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
Comunidad florero el triquel s.a.s		13,029606	
CAUDAL:	0,049 L/s eq.	FUENTE:	la quebrada
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	quequita
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000071 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (d)	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,6 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		
NOTA: Diámetro Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de tubo (eje del tubo) y deberá mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en tubo y se realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionada en la tabla.			
3. Realizar ajuste en la obra una vez construida, para que el caudal aferrado corresponda al caudal autorizado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra deberá construirse en la orilla del cauce y no dentro de tubo (Rebazo mínima de Ø 3").			
6. De no acogerse al diseño de Cornare, el interesado deberá apartarse su propio diseño las cuales deberán garantizar el caudal autorizado.			
7. Se requiere que el diseño económica (Balde) sea lo entre que a la caudal menor a 0.1 L/s			
8. Las baldes deben anclar en el terreno hasta por la menor 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA			
			
PLANTA OBRA ECONÓMICA			
			
OBSERVACIONES			

F-TA-06/V.11